

Informe: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso. Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, diciembre 13 de 2022

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Proceso: Proceso Monitorio
Demandante: Ezequiel Córdoba Arias
Demandado: Jhonatan Andrés Marín Ortiz
Radicación: 760014003012-2022-0778-00

Auto Interlocutorio No. 1.832
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diciembre trece (12) de dos mil veintidós (2022).

Ha correspondido por reparto la presente demanda monitoria mediante la cual se pretende la preconstitución de título ejecutivo, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del C G del Proceso, como también los artículos 419 y s.s ibídem y la Ley 2213 del 1 de junio de 2022, a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión, encontrando que adolece de la siguiente causal:

No se da cumplimiento a lo ordenado en el artículo 420 numeral 6º inciso 1º del Código General del Proceso, pues pese a que se anexa un contrato, el mismo no puede ser abierto a efecto de establecer la relación que tenga con las pretensiones y la existencia de la posible obligación ejecutiva, hecho este que debe ser aclarado por el solicitante., en consecuencia, el Juzgado; obrando de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 numerales 1º y 2º del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

- 1.- Inadmitir la presente demanda monitoria por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Conferir a la parte demandante el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que subsane la falencia en la forma establecida en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto al abogado Daniel Enrique Fuentes Betancurt, identificado con la c.c. No. 1053834427 y t.p. No. 303361 del C.s.j. lo anterior conforme al poder a él conferido.

NOTIFIQUESE
El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18bd94e30014e1881ec8eaabb4cfcf50c2603f8d2bed43f8e9c298466e0658c9**

Documento generado en 14/12/2022 05:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>